



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PALMAR DE CANDELARIA

Resolución No. 01026 11 de Septiembre de 2006

Registro DANE: 208421000034. NIT: 9000004848. Núcleo 30

Luruaco, (Corregimiento de Palmar de Candelaria) – Atlántico

Dirección Carrera 3 # 5B – 165

Dirección calle 5B No. 5-165

RESOLUCION N° 03 Del 23 de ENERO de 2023

"Por la cual se dan a conocer los parámetros y la organización general para la elección de los representantes que formarán parte del Gobierno Escolar y la Organización Estudiantil en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE PALMAR DE CANDELARIA LURUACO.**"

EL RECTOR

De la **INSTITUCION EDUCATIVA DE PALMAR DE CANDELARIA LURUACO**, en uso de sus facultades legales y atribuciones que le confiere la ley 115 de 1994, la Ley 715 del 2001, y el Decretos 1075 del 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y

CONSIDERANDO:

- a. Que la Constitución Política en el título II, Capítulo 1, Artículo 41 establece que "En todos los establecimientos educativos será obligatorio el estudio de la Constitución y la instrucción cívica". Así mismo se fomentará prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.
- b. Que la Constitución Política en el Título IX capítulo 1, Artículos 258 al 263 reglamenta el ejercicio del sufragio y las elecciones y en el capítulo 2, artículos 264 al 266 determina la conformación de las autoridades electorales, Consejo Electoral y nombramiento del Registrador.
- c. Que la Constitución Política en el título I, Capítulo 2, Artículos 67 y 68 establece: "Que la educación es un Derecho de la persona y un servicio público que tiene función social. La educación formará a los estudiantes en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente".
- d. Que la Ley 115 de febrero 08 de 1994, Ley General de Educación, en el Título V, Capítulo 1, artículos 93 y 94, Titulo VII, Capítulo 2, artículos 142 al 145 determinan la participación en la organización del Gobierno Escolar en las instituciones educativas del país.
- e. Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación del Artículo 2.3.3.1.5.2. al Artículo 2.3.3.1.5.12. establece las directrices y mecanismos para la participación de la comunidad educativa en la conformación del Gobierno Escolar y la organización institucional de los establecimientos educativos.
- f. Que el 1075 del 26 de mayo de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación del Artículo 2.3.4.1. al Artículo 2.3.4.17., establece normas sobre la participación de los establece normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados.
- g. por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Convocar a todos los miembros de la comunidad educativa, Estudiantes, Profesores, Padres de Familia y Egresados a participar en las elecciones para la escogencia de los representantes a los diferentes organismos del Gobierno Escolar y la organización estudiantil del 23 de enero al 15 de marzo de 2023, a partir de la promulgación de la presente Resolución.

ARTICULO 2. Dar a conocer los parámetros y la organización general para la elección de los representantes de los Estudiantes, Profesores, Padres de Familia, Egresados y Sector Productivo que formaran parte del Gobierno Escolar y la Organización estudiantil en el presente año lectivo. Así:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PALMAR DE CANDELARIA

Resolución No. 01026 11 de Septiembre de 2006

Registro DANE: 208421000034. NIT: 9000004848. Núcleo 30

Luruaco, (Corregimiento de Palmar de Candelaria) – Atlántico

Dirección Carrera 3 # 5B – 165

Dirección calle 5B No. 5-165

RESOLUCION N° 03 Del 23 de ENERO de 2023

"Por la cual se dan a conocer los parámetros y la organización general para la elección de los representantes que formarán parte del Gobierno Escolar y la Organización Estudiantil en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PALMAR DE CANDELARIA LURUACO.**"

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

ARTICULO 3. EL CONSEJO ELECTORAL: Será la máxima autoridad del proceso electoral estudiantil y estará conformado por Rector quien delegará a dos docentes, un representante padre de familia y un representante estudiante, bajo el conocimiento que estos no aspiren a participar cargo alguno en dichas elecciones.

PARÁGRAFO. El Rector es el encargado de convocar y dirigir el Consejo Electoral.

ARTICULO 4. Son funciones del Consejo Electoral las siguientes:

- Ejercer la inspección y vigilancia de la actividad electoral.
- Determinar las necesidades para la actividad electoral y apropiar los recursos económicos que ella demande.
- Efectuar el escrutinio general de toda la votación y dar a conocer los resultados.
- Hacer la declaratoria de la elección y expedir las credenciales a los elegidos.
- Elaborar su propio Reglamento

ARTICULO 5. EL REGISTRADURIA ESCOLAR, será EL encargado de planear, dirigir y ejecutar la actividad electoral en común acuerdo con el consejo electoral y estará conformado por un docente de los dos que sea elegido por el consejo electoral.

PARÁGRAFO 1. El Rector mediante circular designará el área académica y/o la comisión profesoral que se constituyó en consejo electoral así como a los representantes de padres y estudiantes de dichos entes.

PARÁGRAFO 2. La comisión seleccionada como consejo electoral, por votación elegirá a uno de los docentes para desempeñar el cargo de Registrador.

PARÁGRAFO 3. El Registrador convoca y dirige la Registraduría.

ARTICULO 6. Son funciones de la Registraduría las siguientes

1. Elaborar y dar a conocer el cronograma electoral que contenga entre otras las siguientes fechas:
 - a) Inscripción de votantes
 - b) Selección de candidatos
 - c) Inscripción de candidatos
 - d) Sorteo de números de identificación para las tarjetas electorales
 - e) Campaña Electoral (propaganda y presentación de programas de gobierno)
 - f) Elección y escrutinio
2. Organizar los puestos de votación (mesas, urnas)
3. Nombrar los jurados de votación
4. Diseñar y suministrar los documentos necesarios para las elecciones como son:
 - a) Tarjetones
 - b) Instrucciones para los jurados de votación
 - c) Lista de votantes
 - d) Actas de escrutinio
 - e) Identificación para los jurados de votación



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PALMAR DE CANDELARIA

Resolución No. 01026 11 de Septiembre de 2006

Registro DANE: 208421000034. NIT: 9000004848. Núcleo 30

Luruaco, (Corregimiento de Palmar de Candelaria) – Atlántico

Dirección Carrera 3 # 5B – 165

Dirección calle 5B No. 5-165

RESOLUCION N° 03 Del 23 de ENERO de 2023

"Por la cual se dan a conocer los parámetros y la organización general para la elección de los representantes que formarán parte del Gobierno Escolar y la Organización Estudiantil en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE PALMAR DE CANDELARIA LURUACO.**"

5. Nombrar el delegado de la Registraduría para recibir al cierre de la votación los documentos empleados y trasladarlos a la sede de la Registraduría.
6. Verificar el escrutinio y darlo a conocer a la comunidad educativa.
7. Entregar en sobre la totalidad de los votos y las actas de escrutinio del Consejo Electoral.

CAPITULO II DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 7. Todo estudiante matriculado en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE PALMAR DE CANDELARIA LURUACO**, Profesor vinculado al Colegio, Padre de Familia, miembro de la comunidad educativa y egresado, tiene derecho de participar en la conformación, ejercicio del gobierno escolar, pudiendo elegir y ser elegidos.

ARTICULO 8. Los candidatos a personero se escogerán en forma democrática en los cursos del grado undécimo (11), en la fecha que determine la Registraduría.

Los candidatos escogidos para personero elaboran sus respectivos planes de gobierno que luego presentaran a consideración de toda la comunidad.

Los candidatos para el Consejo Estudiantil se escogerán en forma democrática uno por cada curso de cada grado en fecha que determine la Registraduría.

Los candidatos a Personero y a Consejo Estudiantil se inscribirán ante la Registraduría en fecha establecida para tal fin.

ARTICULO 9. Los candidatos para el Consejo Directivo, por parte de los PROFESORES se inscribirán ante la Registraduría Escolar.

ARTICULO 10. Los candidatos para el Consejo Directivo, por parte de los Padres de Familia, serán elegidos por ellos mismos en fecha que determine la Rectoría del colegio, en este caso se elegirá el 17 de marzo de 2021 a los representantes de padres de cada curso y el 12 de marzo ellos elegirán el representante de los padres al consejo directivo y a los diferentes comités.

ARTICULO 11. Los candidatos para el Consejo Directivo, por parte de los Estudiantes Egresados de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE PALMAR DE CANDELARIA LURUACO**, serán elegidos por ellos mismos en fecha que determine la Rectoría de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE PALMAR DE CANDELARIA LURUACO**. El cual se programará para el 17 de marzo dentro de los egresados que se sirvan asistir a dicha convocatoria, los cuales serán organizados y dirigidos por orientadora escolar.

PARÁGRAFO.1 Son requisitos para la inscripción:

- a) Fotografía 3x4 a color blanco y negro
- b) Documento de identidad o carné estudiantil
- c) Programa de Gobierno
- d) Formato de hoja de inscripción

PARÁGRAFO 2. En caso de ser desierta la convocatoria de egresados el comité electoral podrá, a través de oficio convocar voluntarios dentro del grupo de egresados conocidos, para que conforme la representación ante el consejo directivo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PALMAR DE CANDELARIA

Resolución No. 01026 11 de Septiembre de 2006

Registro DANE: 208421000034. NIT: 9000004848. Núcleo 30

Luruaco, (Corregimiento de Palmar de Candelaria) – Atlántico

Dirección Carrera 3 # 5B – 165

Dirección calle 5B No. 5-165

RESOLUCION N° 03 Del 23 de ENERO de 2023

"Por la cual se dan a conocer los parámetros y la organización general para la elección de los representantes que formarán parte del Gobierno Escolar y la Organización Estudiantil en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE PALMAR DE CANDELARIA LURUACO.**"

ARTICULO 12. En reunión de la Registraduría con los candidatos de los estudiantes y profesores, se sorteará el número mediante el cual identifique el candidato en el tarjetón, el día 22 de Febrero de 2021

CAPITULO III DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTICULO 13. Los candidatos a la Personería, al Consejo Estudiantil, los profesores al Consejo Directivo y los Exalumnos , tendrán espacios para la presentación de su programa de gobierno en igualdad de condiciones en fechas que lo permite la Registraduría.

ARTICULO 14. La propaganda que realicen los candidatos por diferentes medios, debe ceñirse a las normas de respeto, responsabilidad y cortesía, evitando la agresividad verbal y física, manteniendo siempre el buen nombre de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE PALMAR DE CANDELARIA LURUACO.**

PARÁGRAFO 1. Ningún candidato podrá hacer uso de propaganda electoral que deteriore las instalaciones de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE PALMAR DE CANDELARIA LURUACO.**

PARAGRAFO 2. Quien infrinja las normas establecidas en la campaña será sancionado por el Consejo Electoral previo estudio de la gravedad de la falta, pudiendo hasta excluir el candidato de la actividad electoral.

CAPITULO IV DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

ARTICULO 15. La registraría comunicará el nombramiento de los jurados de votación, acreditándolos con un distintivo, para lo cual se utilizará a los estudiantes de grado décimo de la Institución.

ARTICULO 16. Para cada una de las mesas de votación la Registraduría nombrará: Un presidente principal, un vicepresidente, dos vocales (principal y suplente).

PARÁGRAFO. El nombramiento de jurado de votación es de obligatoria aceptación.

ARTICULO 17. Cualquier irregularidad de un jurado de votación, ocasionará sanciones.

PARÁGRAFO. Los criterios para la elección y las sanciones de los jurados de votación serán establecidos por la Registraduría y avalados por el Consejo Electoral y por el Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE PALMAR DE CANDELARIA LURUACO.**

ARTICULO 18. Son funciones de los jurados de votación:

- a) Declarar abiertas las elecciones
- b) Hacer entrega de los tarjetones a los votantes confrontando la respectiva inscripción en la lista de votantes
- c) Diligenciar el control y registro de votantes
- d) Finalizada las elecciones realizar el escrutinio en presencia de los testigos electores.
- e) Entregar todos los elementos empleados al delegado de la Registraduría.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PALMAR DE CANDELARIA

Resolución No. 01026 11 de Septiembre de 2006

Registro DANE: 208421000034. NIT: 9000004848. Núcleo 30

Luruaco, (Corregimiento de Palmar de Candelaria) – Atlántico

Dirección Carrera 3 # 5B – 165

Dirección calle 5B No. 5-165

RESOLUCION N° 03 Del 23 de ENERO de 2023

"Por la cual se dan a conocer los parámetros y la organización general para la elección de los representantes que formarán parte del Gobierno Escolar y la Organización Estudiantil en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PALMAR DE CANDELARIA LURUACO.**"

CAPITULO V DE LOS TESTIGOS ELECTORALES

ARTICULO 19. Los candidatos a Personero, Consejo Estudiantil y de los Profesores al Consejo Directivo, podrán nombrar un testigo electoral por cada mesa de votación.

ARTICULO 20. Son funciones de los testigos electorales:

- Verificar la imparcialidad del escrutinio y denunciar las irregularidades ante el Consejo Electoral.
- Solicitar los datos parciales del escrutinio al presidente de la mesa.

CAPITULO VI DEL SUFRAGIO Y DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 21. El voto es un derecho y un deber ciudadano. Los estudiantes inscritos votarán en forma secreta haciendo uso de tarjetones numerados e impresos que serán proporcionados en las respectivas mesas de votación.

ARTICULO 22. Tanto el personero, los representantes al Consejo Estudiantil y los Profesores al Consejo Directivo, se eligen por mayoría de votos.

ARTICULO 23. Quienes elijan al personero, a los Representantes al Consejo Estudiantil y a los Profesores, le impondrán por mandato el Programa de Gobierno presentado al inscribirse como candidatos.

PARÁGRAFO. Ningún cargo de elección popular tendrá suplentes; la vacancia absoluta será ocupada por los candidatos no elegidos en orden descendentes de votos.

CAPITULO VII DE LOS ESCRUTINIOS GENERALES, DECLARATORIA DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES

ARTICULO 24. El Consejo Electoral es el encargado de hacer el escrutinio general de las votaciones contando la totalidad de votos, pero en estado de emergencia sanitaria promulgado por presidencia de la república puede otorgar dicha facultad a quien considere a través de la promulgación de un reglamento alterno para ello.

PARÁGRAFO. A estos escrutinios generales podrán asistir los candidatos, para confrontar la veracidad de los mismos.

ARTICULO 25. El Consejo Electoral en acto público, dará a conocer la declaratoria de la elección y entregará las credenciales a los candidatos elegidos.

CAPITULO VIII DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS CANDIDATOS.

ARTICULO 26. Se consideran como inhabilidades para ser candidato a personero o a consejo estudiantil las siguientes:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PALMAR DE CANDELARIA

Resolución No. 01026 11 de Septiembre de 2006

Registro DANE: 208421000034. NIT: 9000004848. Núcleo 30

Luruaco, (Corregimiento de Palmar de Candelaria) – Atlántico

Dirección Carrera 3 # 5B – 165

Dirección calle 5B No. 5-165

RESOLUCION N° 03 Del 23 de ENERO de 2023

"Por la cual se dan a conocer los parámetros y la organización general para la elección de los representantes que formarán parte del Gobierno Escolar y la Organización Estudiantil en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PALMAR DE CANDELARIA LURUACO.**"

- Tener faltas disciplinarias tipo III

PARÁGRAFO. Es incompatible la candidatura a Personero con la candidatura a Consejo Estudiantil.

Dada en Palmar de Candelaria., a los veinte y tres (23) días del mes de enero de 2023.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Rogelio Vecino Pérez
Rector